



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez la demanda que antecede. Para proveer.

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00204 00
Solicitantes:	Luisa Fernanda Orrego Gómez y Julián Alonso Ospina Marín
Auto:	820

C O N S I D E R A C I O N E S

Previo a admitir la demanda de la referencia, se debe subsanar la falencia que enseguida se enlista.

1. El artículo 84 numeral 2° del C.G.P, establece como anexo de la demanda: “la prueba de existencia de las partes (...) **y de la calidad en la que intervendrán en el proceso**”. No obstante, la demanda no se acompañó del registro civil de matrimonio de las partes, con la nota marginal de inscripción de la sentencia dictada en el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso; documento indispensable para la admisión del libelo.

En consecuencia, al no estar acompañada la demanda de los anexos de ley (Artículo 90 numeral 2° ibid), se inadmitirá y se otorgará a la parte interesada el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y/O PATRIMONIAL**, iniciada conjuntamente por la señora **LUISA FERNANDA ORREGO GÓMEZ** y el señor **JULIAN ALONSO OSPINA MARÍN**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería suficiente a la abogada **YESICA CARVAJAL ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.788.293, portadora de la



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Tarjeta Profesional 316.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en representación de las partes.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
estado número 150

Agosto veintisiete (27) de 2021

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e827f8181598cdec1e55c6738d22c8f00c45875c2062324ffa9f09e61e99275**

Documento generado en 26/08/2021 07:57:58 PM